

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 5 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por dación en pago teniendo en cuenta que la demandada da como pago a su acreedor el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 356361 ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija.

El Consejo de Estado ha señalado sobre esta figura que: *“La dación en pago no es asimilable a una ventaja a la hora de cancelar las deudas. Es una forma de pago, un modo de extinguir obligaciones la cual se perfecciona con la ejecución de la prestación con el ánimo de pagar, requiriendo para su validez la aquiescencia del acreedor. “(...) es un acto jurídico de naturaleza convencional que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva”* Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, sentencia No. 02356-01 de enero 26 de 2006.

La doctrina también ha dejado claro que uno de los requisitos, además del ánimo o consenso del deudor y acreedor para extinguir la obligación, es “que ese ánimo se traduzca en la ejecución de la prestación sustitutiva, por lo cual, cuando el acto está sometido a formalidades exigidas por la ley ad-solemnitatem, es necesaria la observancia de ellas. Así, si la dación versa sobre bienes inmuebles, debe constar por escritura pública y consumarse por el registro de esta. Igualmente, si la dación implica la cesión de un crédito (nomen iuris pro re, pro pecunia, pro facto)...”

Por lo tanto y teniendo en cuenta que dentro del acuerdo se hace referencia a la firma de una escritura, se requiere a las partes para que alleguen copia de la escritura pública a través de la cual se perfeccionó la dación en pago y su inscripción en el registro correspondiente, para proceder a estudiar de fondo su solicitud.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cbc874e62b351250b823736af6ab239f2764d8a25678e64218956eb6b6f8d0**

Documento generado en 09/12/2022 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>